



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva , Mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2013-00284
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO, antes INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE:	MYRIAM TERESA CHAUX DE CARDOSO
PERSONA CON DISCAPACIDAD:	ALFONSO CHAUX JARAMILLO

El anterior escrito, junto con el memorial poder, el Certificado expedido por el Dr. **JAVIER GOMEZ CERON** y Escrito Respuesta de la Notaria Primera de Garzón, allegados al Correo Electrónico del Juzgado por el Dr. **JOSE LUIS AGUIRRE ARIAS**, se allegan a autos para que consten y se dispone ;

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, este despacho adecua el trámite de acuerdo al indicado en la misma, para lo cual dispone:

1.- Requerir a la parte activa dentro de este proceso con el fin de que APORTE la valoración de apoyos del señor **ALFONSO CHAUX JARAMILLO**, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de determinar viabilidad de adjudicación judicial de apoyos.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

1.1.-Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

1.2.-En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

1.3.- Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.

1.4.- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

1.5.- Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

1.6.- Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

1.7.- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

1.8.- La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Se advierte que la valoración de apoyo no se suple con un dictamen médico o pericial, ni una historia clínica, ni con el informe que rendirá la Asistente Social pues aquel está plenamente definido en el art. 38 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019 y debe contener la información que ahí se requiere, por ende el mentado informe es inexcusable en cuanto es el soporte para proferir sentencia con adjudicaciones de apoyo si hay lugar a ello.

2.- *Requerir al demandante a través de su apoderado para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, indique qué otras personas estarían eventualmente interesadas en ser designados como apoyo judicial* del señor **ALFONSO CHAUX JARAMILLO**, aportando datos de notificación como nombre completo, teléfono, correo electrónico, dirección física y parentesco o vínculo relacional, de acuerdo al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

3.- Indicar qué apoyos necesita el señor **ALFONSO CHAUX JARAMILLO**, estableciéndolos de manera textual.

4- Désele a este proceso el trámite establecido en el art 56 de la ley 1996 de 2019.

5.- Que la Asistente Social –adscrita al Juzgado, realice un **ABORDAJE PSICOSOCIAL** al señor **ALFONSO CHAUX JARAMILLO** para establecer las condiciones generales y socio familiares en que se encuentra el mismo; estableciendo que clase de atención requiere y determinando quienes ejercen su cuidado y atención; suministrando datos de familiares que componen su red extensa y quien de ellos está interesado en ser apoyo judicial del señor Chaux Jaramillo.

6.- Notificar la presente providencia al Ministerio Publico.

7.- Recaudado lo anterior y para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 5 de la Ley 1996 de 2019, se señala el día **VIERNES (15) del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la cual se escucharán a las partes e interesados citados a comparecer en este proceso y donde se verificará si tienen alguna objeción respecto del informe de valoración de apoyos que se rinda dentro del proceso.

8.- Téngase al abogado **JOSE LUIS AGUIRRE ARIAS** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y condiciones aludidas en el memorial poder adjunto.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

E/JJ.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

YIMMY ACEVEDO BARRERO
Secretario


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El _____ de 2020 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

YIMMY ACEVEDO BARRERO
Secretario

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7b4da0645ed6abca36d81a26f69ce5a7a41970726b39e0e729b5746ef3f7c**

Documento generado en 20/05/2022 08:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>